



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.089-2025-MPSR-J/A
15/04/2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 089-2025-MPSR-J/A

Juliaca, 15 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

VISTOS:

El Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00047382-2024; INFORME N° 021-2025-MPSR-J/GEMU/DCN, emitido por la Gerencia Municipal; OPINIÓN LEGAL N° 87-2025/MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo: "*El Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 10° establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...);

Que, conforme a lo señalado en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, se señala que: Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo 220° precisa: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*".

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00047382-2024, de fecha 06 de noviembre del 2024, el administrado Alberto Feliciano Ajahuana Tito, identificado con



● Jr. Jáuregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
☎ Central Telefónica: (051) 321201
🌐 www.gob.pe/munisanroman
✉ mpsrl@munisanroman.gob.pe



R.A.089-2025-MPSR-J/A
15/04/2025

Documento Nacional de Identidad N° 02370825, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 387-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 10 de octubre del 2024, a fin de que se declare nulo dicha resolución, consecuentemente señala que se debe dar cumplimiento a la Resolución Gerencial N° 074-2023-MPSR-J/GEMU, de fecha 03 de abril del 2023.

Que, por medio del INFORME N° 021-2025-MPSR-J/GEMU/DCN, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, eleva el expediente administrativo de recurso de apelación presentado por el administrado Alberto Feliciano Ajahuana Tito, a efectos de que el superior jerárquico resuelva según sus competencias y atribuciones.

Que, del recurso de apelación presentado es posible advertir que el administrado Alberto Feliciano Ajahuana Tito, cuestiona la resolución de gerencia emitida, indicando que se habría dado por concluida su encargatura como Jefe de la Agencia Municipal Néstor Cáceres Velásquez de la Municipalidad Provincial de San Román, y que se habría dejado sin efecto la Resolución Gerencial N° 074-2023-MPSR-J/GEMU, de fecha 03 de abril del 2023. Es menester señalar que ésta última resolución se trata de una encargatura en adición a sus funciones; debe entenderse que es un desplazamiento temporal de un trabajador nombrado o permanente de cualquier régimen laboral, con la finalidad de ocupar y desempeñar un cargo determinado.

Que, los servidores públicos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que integran la Carrera Administrativa pueden ser desplazados mediante encargo porque la normativa de dicho régimen ha regulado esa acción. El numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, precisa que existen dos clases de encargo:

"Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.

Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio."

En ese sentido, el encargo de funciones procede cuando el puesto de responsabilidad, tiene un titular que se encuentra temporalmente ausente. Ello no significa que la plaza se encuentre vacante, pues esta sigue siendo ocupada por su titular. En el presente caso, se trata de una Agencia Municipal, que conforme a su Manual de Operaciones aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2022-MPSR-J/A, de fecha 24 de noviembre del 2022, en su Capítulo I Unidad de Dirección de una Agencia Municipal, en su artículo 7°, se ha establecido que es una unidad de Dirección, de tercer nivel organizacional, es una instancia administrativa de dirigir, coordinar, supervisar, y evaluar las acciones técnico administrativas (...). En ningún extremo de dicho manual, se ha establecido que, para el desempeño de dichas funciones, del Jefe de una Agencia Municipal, tendrá un cargo o nivel respectivo, así como la forma de su designación y la autoridad que lo efectúa;

Por tanto, el encargo de funciones debe darse en adición a las labores propias del puesto de origen del servidor encargado, ya que este desplazamiento no implica que la persona pase a ocupar como una plaza libre y presupuestada. En esa línea, no resultaría viable que el servidor que asume un encargo de funciones pueda solicitar se mantenga en dicho cargo o encargo, o que este, no pueda ser ocupado por otro trabajador.

Finalmente, debe considerarse que, para la rotación de personal de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en su numeral 4 ha dejado establecido que son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos: "Ejecutar acciones de rotación"; y, en el numeral 15 ha dejado establecido que se puede emitir resoluciones Sub Gerenciales en asuntos de desplazamiento de personal (rotación).

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante OPINIÓN LEGAL N° 87-2025/MPSR-J/GAJ, opina que se declare infundado el recurso impugnatorio de apelación formulado por el administrado CPC. ALBERTO FELICIANO AJAHUANA TITO, postulado mediante RUT 00047382-2024, en contra de la Resolución Gerencial N° 387-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 10 de octubre del 2024.





R.A.089-2025-MPSR-J/A
15/04/2025

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Cpc. ALBERTO FELICIANO AJAHUANA TITO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02370825, postulado mediante Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00047382-2024, en contra de la Resolución Gerencial N° 387-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 10 de octubre del 2024; en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 387-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 10 de octubre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Recursos Humanos, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo al interesado, y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad; así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abog. Willian W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Lic. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
- GA
- SG-RRHH
ALBERTO FELICIANO AJAHUANA TITO
REG. 675
ARCHIVO GSG-MPSR-J